## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO

(POR SUMAS DE DINERO)

Radicado: 110014003016 2022 01097 00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: LUIS ALBERTO GONZALEZ GOMEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora² quien pide la terminación del proceso por el pago total de la obligación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado, **R** E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR por PAGO el proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante, los bienes desembargados. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor del demandado el documento base de la ejecución con la constancia que el proceso término por pago (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base de la ejecución se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega de él dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes. (art 122 C.G.P.)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ JUEZ

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Dto pdf 20 exp dig.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dto pdf 19 Ibidem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c59e6ef36c08b0124e069646b32ccea57257282cd473cf17d9ede687203bbf41

Documento generado en 14/07/2023 02:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica